

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expidió la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/37.900/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.458 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Carlos Manzanedo Alcalá, contra “Móderna Construcciones Trento, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Móderna Construcciones Trento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 14 de abril de 2011, a las once horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expidió la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 4 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/37.892/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 317 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Silvia de Santos Barriopedro, contra Servicio Público de Empleo Estatal y “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada” (PROVIAL), sobre desempleo, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada” (PROVIAL), en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y,

en su caso, juicio el día 6 de mayo de 2010, a las trece horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

Expidió la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 4 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/37.899/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BADAJOZ

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Barrantes Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 257 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel Torres Morales, contra la empresa “Tabiquería Syr, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Diligencia.—En Badajoz, a 30 de octubre de 2009.

La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que en fecha 9 de septiembre del presente año tuvo entrada en este Juzgado escrito de la letrada de la parte actora doña Ana Isabel Bahamonde Moreno solicitando la ejecución de la sentencia, sin ser firme mencionado título y sin haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Badajoz, a 30 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por un principal de 2.894,72 euros, más 289,47 euros de intereses de mora fallados en sentencia, más 673,23 euros de costas e intereses provisionales.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en

el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo mandó y firmó la ilustrísima magistrada-juez doña María del Carmen Cano Martínez. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tabiquería Syr, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 30 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/37.801/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 70 de 2009, ejecución número 152 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Igor Rodríguez Cordero, doña Izaskun Castresana López, don Santiago Ahumada Carazo y don Jesús Casal Carrasco, contra la empresa “Biotoner Norte, So-

ciudad Civil”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de octubre de 2009.

Dispongo:

Primero. Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa con don Igor Rodríguez Cordero, doña Izaskun Castresana López, don Santiago Ahumada Carazo y don Jesús Casal Carrasco.

Segundo. Se condena solidariamente a la sociedad “Biotoner Norte, Sociedad Civil”, de la que forman parte como socios don Francisco Javier Muñoz Moros y doña Ileana B. Rota Rago, y a los demandados don Roberto Gimeno Adámez y doña María Luisa Gimeno Adámez, a que abonen:

A don Igor Rodríguez Cordero, la cantidad de 3.152,50 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión (quinientos veinte días por 48,50 euros al día por 0,125), más otros 14.938 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia (trescientos ocho días por 48,50 euros al día).

A doña Izaskun Castresana López, la cantidad de 7.177,95 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión (mil doscientos veintisiete días por 46,80 euros al día por 0,125), más otros 14.414,40 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia (trescientos ocho días por 46,80 euros al día).

A don Santiago Ahumada Carazo, la cantidad de 11.869,65 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión (dosmil veintinueve días por 46,80 euros al día por 0,125), más otros 14.414,40 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia (trescientos ocho días por 46,80 días).

A don Jesús Casal Carrasco la cantidad de 16.732,50 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión (dosmil setecientos sesenta días por 48,50 euros al día por 0,125), más otros 14.938 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia (trescientos ocho días por 48,50 euros al día).

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez don Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Biotoner Norte, Sociedad Civil”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 22 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).  
(03/37.809/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 8 DE BILBAO**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortuzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 480 de 2009, ejecución número 142 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luz Ruiz Merino, doña Ana María Uriarte Garay y doña Noelia Fernández Felipe, contra la empresa “Astrodomus, 3006, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se rectifica el error apadecido en la redacción del auto de 30 de septiembre de 2009, en el sentido de que en su parte dispositiva los importes por los conceptos de indemnización y de salarios de tramitación, a favor de cada una de las ejecutadas es como se refleja en el punto cuarto del apartado de hechos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y, en todo caso, comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Francisco Cañamares Pabolaza. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 26 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).  
(03/37.807/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 2 DE GUADALAJARA**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1 de 2008-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Ciprián, contra la empresa “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don José Eduardo Martínez Mediavilla.—En Guadalajara, a 15 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 9.300,11 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Para la notificación a la entidad ejecutada librense edictos para su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y una vez firme esta resolución, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Belvaz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 15 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.803/09)